



Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/AC.105/C.2/L.139\*\*  
30 marzo 1983  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

COMISION SOBRE LA UTILIZACION DEL  
ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES  
PACIFICOS

Subcomisión de Asuntos Jurídicos  
Tema 6 del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LA DEFINICION O LA DELIMITACION DEL  
ESPACIO ULTRATERRESTRE Y DE LAS ACTIVIDADES EN EL ESPACIO  
ULTRATERRESTRE, HABIDA CUENTA, ENTRE OTRAS COSAS, DE LAS  
CUESTIONES RELACIONADAS CON LA ORBITA GEOESTACIONARIA

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: documento de trabajo

Criterio para la delimitación entre el espacio atmosférico y el  
espacio ultraterrestre

1. El límite entre el espacio atmosférico y el espacio ultraterrestre se determinará por acuerdo entre los Estados a una altura no superior a 110 km sobre el nivel del mar, y se reafirmará jurídicamente mediante la concertación de un instrumento de derecho internacional con carácter obligatorio.
2. En este instrumento se preverá también que se preservará el derecho de paso inocente (con fines pacíficos) de un objeto espacial de cualquier Estado sobre el territorio de otros Estados a alturas inferiores al límite convenido para su puesta en órbita y para su retorno a la Tierra.

-----  
\*\* Publicado nuevamente por razones técnicas.